



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
22 de agosto del 2005  
[ORIGINAL FIRMADO]

- PRISION PREVENTIVA.  
PROHIBICIÓN DE PRORROGA DE  
OFICIO. SOLICITUD NECESARIA  
DEL MINISTERIO PUBLICO**

En razón del voto 2005-9666 de la Sala Constitucional, que a continuación se pone en su conocimiento, tomen nota los y las representantes del Ministerio Público de que la prórroga de la prisión preventiva no será concedida de oficio por el órgano jurisdiccional, sino que debe ser solicitada por el fiscal o la fiscalía a cuyo cargo se encuentra el control del respectivo reo preso. En el voto 2005-2550 dicha Sala había sostenido que en la etapa preparatoria no podía prorrogarse de oficio la prisión preventiva. En el voto 2005-9666 extiende dicha limitación a la etapa de juicio.

*“Alega la recurrente que a su defendido lo tienen en prisión preventiva sin solicitud expresa y fundada del Ministerio Público, acusa que la medida fue acordada por el Tribunal de Juicio, sin tener competencia para ello. Solicita se le otorgue la*

*inmediata libertad a su defendido. Es violatorio de derechos fundamentales que los jueces, de oficio, prorroguen la prisión preventiva. Es igualmente violatorio que la resolución judicial que la fija o la prórroga sea una mera transcripción del requerimiento del MP. Es decir, para fijar o prorrogar la medida, se requiere solicitud del MP y el órgano jurisdiccional debe fundamentar exponiendo sus razones. Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena poner de inmediato en libertad al amparado, salvo que otra causa lo impida”.*